Germán Fernández Farreres* Alfonso Arévalo Gutiérrez**

Introducción general

En los *Informes* correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006 tuvimos ocasión de destacar que, frente a los avatares y quebrantos que protagonizaron el año 2003, la dinámica política de la Comunidad de Madrid se había caracterizado por la estabilidad institucional y la concreción de las líneas políticas, gubernamental y de oposición, que habrían de cerrarse a la conclusión de la VII Legislatura de la Comunidad de Madrid (2003-2007).

En esta línea de estabilidad, durante el año que ahora nos corresponde considerar se ha dado el salto de la VII a la VIII Legislatura (2007-2011), consecuencia de los comicios electorales celebrados el último domingo de mayo, cuyo resultado ha determinado la renovación de la confianza de la ciudadanía, reforzada con una mayoría absoluta más amplia que la obtenida en octubre de 2003, en la candidatura del Partido Popular encabezada por Esperanza Aguirre Gil de Biedma. No resulta ocioso recordar en este momento que, sobre un censo electoral de 4.458.989 ciudadanos y habiendo votado un total de 3.001.200, el Partido Popular, de los 2.987.746 votos válidos, obtuvo 1.592.162, es decir, el 54,23 por 100. Por su parte, el Partido Socialista Obrero Español obtuvo 1.002.862 sufragios válidos, es decir, un 34,16 por 100, mientras que Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid alcanzó 264.782 votos, con un porcentaje del 9,02 por 100. Ninguna otra formación política superó la barrera electoral del 5 por 100 establecida por el artículo 18.2 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid; es más, la cuarta formación, Los Verdes, obtuvo tan sólo 33.044 votos, lo que supone el 1,12 por 100 de los sufragios válidos.

Al margen de consolidar la posición del Partido Popular, que obtiene la mayoría absoluta más holgada de las que han dispuesto las distintas fuerzas políticas en la historia de la autonomía madrileña, la celebración de los comicios electorales, dados los resultados registrados, ha tenido un importante impacto en el seno de las formaciones políticas de la oposición, al no ver satisfechas sus expectativas electorales. En este orden de ideas, ha de recordarse que, incluso antes de constituirse la Cámara autonómica, el día 4 de junio el candidato del Partido Socialista Obrero Español, Rafael Simancas Simancas, presentó su dimisión. Interinamente asumió la Portavocía del Grupo en la Asamblea de Madrid la Diputada Matilde

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid.
Letrado de la Asamblea de Madrid. Profesor de Derecho Administrativo de la Univer-

Letrado de la Asamblea de Madrid. Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid.

Fernández Sanz, hasta la final y definitiva elección como Portavoz de María del Carmen Menéndez González-Palenzuela, que no había ostentado anteriormente la condición de diputada autonómica. Por su parte, en el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Inés Sabanés Nadal sigue ostentando la Portavocía, tras haberse presentado a los comicios autonómicos como número 1, desplazando al segundo puesto de la lista electoral -consecuencia de un acuerdo de última hora- a Gregorio Gordo Pradel.

Presupuesto lo anterior, ha de significarse que la estabilidad institucional derivada de una mayoría absoluta inicial y de su posterior reforzamiento ha estado condicionada, sin embargo, por diversos acontecimientos. Estando próximas las elecciones generales, a celebrar en marzo de 2008, la tensión entre el Ejecutivo autonómico y el Gobierno central parece intensificarse. Al margen de su reiterada proyección en prensa, radio y televisión, los desacuerdos han centrado en muy diversas ocasiones el debate parlamentario en la Asamblea de Madrid, como lo acredita la sesión de investidura de la candidata a Presidenta de la Comunidad: de la constante consideración popular de que el Gobierno de la nación pretende «asfixiar» a la Comunidad, confiriéndole un trato desigual y torpedeando las iniciativas del Ejecutivo autonómico, a la reiterada afirmación de la oposición de que la Presidenta de la Comunidad prepara su «asalto» al Ejecutivo central, diseñando su campaña para ser la alternativa de su Partido al «Gobierno Zapatero». Tampoco puede omitirse que la tensión política, se ha proyectado en el seno de la fuerza política mayoritaria, con notables discrepancias públicas entre la Presidenta de la Comunidad de Madrid y el alcalde de su principal municipio.

Por último, en este apartado de consideraciones introductorias, ha de recordarse que sigue su curso la candidatura de Madrid como Ciudad sede de los Juegos Olímpicos de 2016, con el unánime respaldo de las fuerzas parlamentarias representadas en la Asamblea de Madrid.

Producción legislativa

Rasgos generales de la actividad legislativa

Siguiendo una línea de tendencia consolidada durante los años precedentes, la producción legislativa de la Comunidad de Madrid ha sido muy reducida en el año 2007. Tan sólo se han aprobado siete normas con rango, valor y fuerza de ley, dos en el octavo y último periodo de sesiones de la VII Legislatura y cinco en la vigente VIII Legislatura.

Las normas aprobadas han tenido por objeto, de un lado, el establecimiento de las prescripciones anuales que conformarán el ámbito económico-financiero de la Comunidad para el año 2008, cuyo presupuesto prácticamente alcanza ya los 19.000 millones de euros, y, de otro, distintas determinaciones puntuales: la institucionalización de la mediación familiar en la Comunidad; una serie de medidas en orden a la garantía del suministro eléctrico, luego modificadas; un conjunto también de medidas urgentes de modernización del Gobierno y de la Administración de la Comunidad; y el establecimiento de una nueva institución autonómi-

ca de naturaleza consultiva. El resultado es que, además de la ley presupuestaria –Ley 5/2007– y de su, ya consolidada, «ley de acompañamiento» –Ley 7/2007–, la actividad legislativa en 2007 se ha circunscrito a la aprobación de cinco leyes.

Antes de analizar el contenido sustantivo de las anunciadas disposiciones legales, casi ocioso resulta destacar el absoluto protagonismo del Ejecutivo regional en el ejercicio de la iniciativa legislativa, confirmando una realidad asentada en la Comunidad de Madrid. Las siete leyes tienen su origen, en efecto, en sendas iniciativas gubernamentales. Por el contrario, respecto de las Proposiciones de Ley ha de tenerse presente que, de las seis presentadas, dos decayeron por la conclusión de la VII Legislatura, estando pendiente de tramitación una, de iniciativa legislativa popular, mientras que las otras tres han sido tramitadas y rechazadas por el Pleno de la Asamblea de Madrid.

Las previsiones económico-financieras: los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión de 19 y 20 de diciembre, otorgó su aprobación definitiva al Proyecto de Ley 3(VIII)/2007, convertido en la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008.

Esta Ley 5/2007, cuyo articulado responde a la misma estructura que la Ley de Presupuestos para 2007 –comprendiendo el mismo número de artículos—, está conformada por un Preámbulo y un texto articulado en sesenta y cuatro preceptos, divididos en seis títulos. Complementan el texto articulado nueve disposiciones adicionales y dos finales. Su contenido sustantivo se basa en el mantenimiento de la estabilidad presupuestaria, a imagen de sus predecesoras, si bien ha de ponderarse que los Presupuestos Generales para 2008 son los primeros que se elaboran en la Comunidad de Madrid tras la entrada en vigor plena de la reforma de las leyes de estabilidad presupuestaria, aprobadas mediante la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, y la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, Complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. Precisado lo anterior, ha de destacarse, sumariamente, lo que sigue.

La parte principal del contenido esencial de la Ley la conforma su Título I, «De los créditos presupuestarios», artículos 1 a 16, en la medida en que su Capítulo I, «De los créditos y su financiación», artículos 1 a 6, incluye la totalidad de los gastos e ingresos que conforman los Presupuestos Generales de la Comunidad, integrados por los Presupuestos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, de sus Empresas Públicas y Entes Públicos. De igual modo, en este Capítulo se recogen los importes de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad. El Capítulo II, «Normas sobre modificación de los créditos presupuestarios», artículos 7 a 16, contiene reglas sobre el carácter limitativo y vinculante de los créditos y sobre su régimen de modificación, estableciendo limitaciones específicas para las transfe-

rencias de créditos destinados a Planes Especiales de Actuaciones e Inversiones, gastos asociados a ingresos, o al Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA). De igual forma, se regulan determinadas excepciones a las limitaciones para las transferencias de crédito previstas en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La disciplina «De los gastos de personal» la establece el Título II, artículos 17 a 33, cuyas prescripciones se han adecuado a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En su Capítulo I, «De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid», artículos 17 a 27, regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad, distinguiendo según la relación sea laboral, funcionarial o estatutaria, con un incremento del 2 por 100. Adicionalmente, la masa salarial de los funcionarios experimentará un incremento del 1 por 100 con el fin de acomodar en sucesivos ejercicios el percibo del complemento específico en catorce pagas al año, incremento retributivo que comportará los ajustes necesarios para su aplicación al resto de los colectivos de personal. Asimismo, se regula la oferta de empleo público, estableciendo restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos.

En el Título III, «De las operaciones financieras», artículos 34 a 40, su Capítulo I, «Operaciones de crédito», artículos 34 a 38, recoge los límites y la autorización para el endeudamiento anual de la Comunidad, los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas, las Empresas Públicas y demás Entes Públicos que se clasifiquen en el Sector de Administraciones Públicas de acuerdo con el Reglamento (CE) 2.223/96 del Consejo, de 25 de junio, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC95). Por su parte, el Capítulo II, «Tesorería», artículos 39 y 40, establece una serie de medidas para garantizar una correcta ejecución de las funciones de tesorería, medidas que afectan a la autorización para la apertura de cuentas bancarias y a la fijación de la cuantía mínima para que se acuerde la no liquidación y exacción de deudas.

En cinco capítulos se divide el Título IV, «Procedimientos de gestión presupuestaria», artículos 41 a 58. El Capítulo I, «Autorización de gastos», artículo 41, establece la cuantía de los gastos reservados al Gobierno de la Comunidad para su autorización. En el II, «De los centros docentes no universitarios», artículos 42 a 45, se fijan los módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos. El régimen presupuestario de las Universidades Públicas y la liquidación de las transferencias a sus Presupuestos se recogen en el Capítulo III, «*Universidades Públicas*», artículos 46 y 47. Por su parte, el Capítulo IV, «Régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Regional de Salud», artículos 48 a 52, regula determinadas especialidades del régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud. Por último, el Capítulo V, «Otras normas de gestión presupuestaria», artículos 53 a 58, establece otras normas de gestión presupuestaria, como la posibilidad del Gobierno de aprobar planes y programas de actuación, las especialidades en el ejercicio de la función interventora o en el pago de determinadas subvenciones, así como la fijación de las cuantías de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para el ejercicio 2008.

Las «Disposiciones sobre el sector público de la Comunidad de Madrid» se

establecen en el Título V, artículos 59 a 63, configurándose las reglas para la reordenación del mismo y autorizándose la formalización de convenios de colaboración en materia de infraestructuras. Su contenido se desglosa en tres capítulos: Capítulo I, «Disposiciones generales», artículos 59 y 60; Capítulo II, «De las empresas públicas», artículos 61 y 62; y Capítulos III, «De los entes públicos», artículo 63.

Por último, la actualización de la tarifa de las tasas de cuantía fija vigentes en la Comunidad de Madrid es el objeto del Título VI, «De las tasas», artículo 64.

Por su parte, las disposiciones adicionales complementan el marco jurídico presupuestario, recogiendo preceptos de índole muy diversa. Nos limitamos a destacar que se mantiene el informe preceptivo por la Consejería de Hacienda de las disposiciones normativas o convenios cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previsto en la Ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros. Además, en materia de personal, se prevé la armonización de incrementos salariales con las disposiciones del Estado, la suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, la no utilización de empresas de trabajo temporal para resolver las necesidades laborales y ciertas previsiones respecto del personal que, en su caso, resulte transferido durante 2008.

Cierran el cuerpo legal cinco anexos: Anexo I, «Créditos vinculantes con el nivel que se detalla»; Anexo II, «Adscripción de Programas por Secciones»; Anexo III, «Plan de actuaciones e inversiones en Puente de Vallecas y Villa de Vallecas»; Anexo IV, «Subconceptos de gastos asociados a ingresos»; y Anexo V, «Módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos».

Las medidas fiscales y administrativas de acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Comunidad

La aprobación de la Ley de Presupuestos ha estado acompañada, como viene siendo costumbre consolidada, de la paralela tramitación y aprobación de otra disposición legal de contenido económico-financiero, tendente a establecer un conjunto de medidas normativas dispersas, fundamentalmente de carácter tributario, cuyo único punto de conexión radica en estar ligadas a los objetivos fijados en la Ley anual de Presupuestos. Las mismas se han concretado en la aprobación de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Su contenido es el típico de las denominadas «leyes de acompañamiento». Tras un prolijo y detallado Preámbulo –agrupado en tres apartados–, tiene una estructura muy sencilla, conformándose tan sólo por tres capítulos, referidos a «Tributos», «Actividad administrativa» y «Organismos públicos». Complementan el texto articulado cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, una Disposición Derogatoria Única –que procede a la derogación expresa de la Ley 12/1994, de 27 de diciembre, de Tributación sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar– y tres disposiciones finales, la última de las cuales dispone la entrada en vigor de la Ley el día 1 de enero de 2008.

El impacto de la disposición legal considerada en el ordenamiento autonómico y su trascendencia práctica compelen a considerar, de forma sumaria, su contenido, a cuyo efecto han de diferenciarse los dos grandes bloques temáticos que expresa su propia rúbrica.

De un lado, las medidas de orden fiscal y tributario, que constituyen el núcleo esencial de la Ley y se recogen en el Capítulo I, «Tributos» (artículos 1 a 6). Lo más destacable es que, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deflacta en un 2% la tarifa aprobada en la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, igualando los tramos de la base imponible de dicha tarifa a los aprobados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008. Además de esta medida, se mantienen las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica vigentes durante 2007. En el Impuesto sobre el Patrimonio se mantiene el mínimo exento general establecido en la Comunidad de Madrid por la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y se reduce la tarifa del impuesto, con lo que se pretende minorar la presión fiscal del patrimonio, en consonancia con el carácter extraordinario del tributo y con la regulación llevada a cabo en los últimos años en otros países de nuestro entorno. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se mantienen las reducciones de la base imponible aplicables a las adquisiciones mortis causa, la tarifa, los coeficientes correctores de la cuota y las bonificaciones en cuota vigentes en 2007. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se mantienen los tipos impositivos aplicables a las transmisiones de inmuebles, en la modalidad «Transmisiones Patrimoniales Onerosas», y a los documentos notariales, en la modalidad «Actos Jurídicos Documentados», vigentes en 2007. En la tributación sobre el juego, con el fin de racionalizar los gravámenes sobre el bingo y mejorar su gestión, se derogan el Impuesto sobre los Premios del Bingo y el Impuesto sobre la modalidad de los Juegos Colectivos de Dinero y Azar Simultáneos Bingo Simultáneo y se ajusta el tipo de gravamen de la Tasa Fiscal sobre el Juego del Bingo aplicable también al Bingo Simultáneo. Por último, respecto de las Tasas y Precios Públicos se establecen dos nuevas tasas en materia de vivienda, se modifican las tarifas de diversas tasas en materia de juego, industria, transporte y sanidad y se suprime una tarifa en materia de juego.

De otro, las medidas de orden administrativo se caracterizan por su heterogeneidad, afectando al régimen jurídico de las subvenciones y del patrimonio, a la gestión de recursos humanos y a la organización administrativa. De las mismas cabe destacar la modificación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, a fin de actualizar la regulación de las garantías en los supuestos de pagos anticipados con el fin de facilitar su aportación por parte de los interesados, así como de agilizar el procedimiento de incautación de las mismas. En materia de personal se regula el derecho de los funcionarios interinos al reconocimiento de los servicios que presten en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, órganos de gestión sin personalidad jurídica propia y demás entidades de Derecho público y entes del sector público de ella dependientes, a efectos del percibo de trienios. Finalmente, con el fin de agilizar la tramitación de determinadas modificaciones del planeamiento urbanístico, se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Por último, en el Capítulo III, «Organismos públicos», se regulan algunas medidas relativas a organismos públicos de la Comunidad de Madrid. Sobre el particular nos limitamos a señalar que, en materia de emigración, se crea la Agencia Madrileña para la Emigración, ente de Derecho público responsable del desarrollo de las políticas de la Comunidad de Madrid en relación con los madrileños residentes en el extranjero y los que decidan regresar, al que se adscriben el Registro de Asociaciones y Centros de Madrileños en el Extranjero y el Consejo de Madrileños en el Extranjero. Además, y como instrumento fundamental de coordinación y planificación de dichas políticas, se prevé un Plan de Ayuda para la Emigración que, con carácter bienal, defina los objetivos y concrete las acciones que se consideren prioritarias en esta materia. Por otro lado, a efectos de alcanzar formas cada vez más ágiles y eficientes en la gestión del sistema sanitario, se prevé la posibilidad de dotar de personalidad jurídica y de autonomía económico-financiera no sólo a los hospitales de la Comunidad de Madrid, sino también a otros centros, órganos o unidades del ámbito sanitario. Se introduce, asimismo, una remodelación parcial de las competencias de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid en el ámbito sanitario, a fin de permitir la extensión de determinados servicios comunes que, por sus características, deben ser uniformes y homogéneos para la totalidad de la Administración de la Comunidad. Finalmente interesa destacar que la Ley recoge, en una Disposición Adicional, la formación del profesorado en el aprendizaje de las lenguas europeas para la ejecución de los programas de la enseñanza bilingüe.

No puede cerrarse este apartado sin destacar que esta Ley 7/2007, en línea con sus predecesoras, incide de una forma moderada en el ordenamiento de la Comunidad. No puede olvidarse que la propia naturaleza de este tipo de disposiciones y la heterogeneidad de su contenido normativo generan una cierta inseguridad jurídica, obligando a sus destinatarios y a los operadores jurídicos en general a un seguimiento exhaustivo de las múltiples y puntuales reformas que anualmente se introducen.

Otras disposiciones legales aprobadas por la Comunidad de Madrid

La Asamblea de Madrid, en el periodo de sesiones febrero-marzo (octavo y último de su VII Legislatura), procedió a la aprobación de dos normas con rango de ley: la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid, y la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por el que se regula la Garantía de Suministro Eléctrico en la Comunidad de Madrid.

Celebrados los comicios electorales de 27 de mayo y constituida la Asamblea de Madrid con fecha de 12 de junio, una de las primeras decisiones adoptadas por la Cámara fue la aprobación de la Ley 3/2007, de 26 de julio, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid. En el sucesivo periodo de sesiones (septiembre-diciembre 2007), la Cámara ha aprobado dos normas legales, al margen de las dos de contenido económico-financiero de las que se ha hecho mérito, no quedando pendiente de sustanciación para el año 2008 ningún Proyecto de Ley. En concreto, de las dos leyes aprobadas, la primera, la Ley 4/2007, de 13 de diciembre, constituye una modificación puntual

de la Ley 2/2007, reguladora de la Garantía del Suministro Eléctrico, determinada por la modificación de la legislación estatal básica aplicable en la materia. Por su parte, la segunda, la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, institucionaliza un Consejo Consultivo propio de la Comunidad, a semejanza de lo que ocurre en otras Comunidades Autónomas.

De acuerdo con su respectivo número de orden, la estructura y contenido de las disposiciones legales referidas puede sintetizarse en los siguientes términos.

La Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid

La finalidad de la nueva norma legal es establecer los requisitos que deben reunir los mediadores profesionales que realicen su actividad en la Comunidad de Madrid, su inscripción en el registro de Mediadores Familiares y las normas básicas que rigen el procedimiento de mediación familiar. Con su aprobación se garantiza la formación y cualificación de los mediadores inscritos en el correspondiente Registro.

La Ley 1/2007, tras un cuidado Preámbulo, consta de veintinueve artículos, estructurados en un Título preliminar y cuatro títulos más, de los cuales el último se subdivide en tres capítulos. El Título Preliminar, artículos 1 a 7, bajo la rúbrica de «Disposiciones generales», define la mediación familiar, su ámbito de aplicación y su finalidad. Establece los principios esenciales en los que se ha de sustentar la mediación, entre los cuales se encuentra la protección de los intereses de los menores y de las personas dependientes, y describe las funciones y competencias de la Administración autonómica en la materia. Seguidamente se regula el Registro de Mediadores Familiares, único registro en el que figurarán todas las personas físicas que ejerzan la mediación conforme a los requisitos previstos en la Ley, pudiendo accederse al mismo a través de la Consejería competente en materia de familia o a través del Registro de Mediadores Familiares que, en su caso, se haya creado por el colegio profesional al que pertenezca el mediador. El Título concluye introduciendo una Comisión Autonómica de Mediación Familiar, que se constituye como órgano asesor y en la que se prevé la participación de colegios profesionales, instituciones de reconocido prestigio en materia de mediación familiar y expertos.

El Título I, «Las partes en la mediación», artículos 8 a 10, define los conflictos en los que será de aplicación la Ley y establece los derechos y deberes de las partes que se sometan a la institución de la mediación. El texto legal parte de un concepto amplio tanto de las partes como de los supuestos de conflictividad. Así, se incluye como partes a las personas unidas por vínculo matrimonial o unión de hecho y, en general, a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad. Puede ser objeto de mediación cualquier tensión o conflicto intrafamiliar que no deba ser abordado desde la psicología u otras disciplinas o terapias, a juicio del mediador o profesional competente.

En el Título II, «Mediadores familiares», artículos 11 a 15, se regula la cualificación y formación especializada en mediación familiar que deben acreditar los profesionales inscritos en el Registro de Mediadores Familiares para llevar a cabo

sus funciones. Se define la figura del mediador familiar, los deberes y derechos que le asisten y se establecen las causas de abstención en el procedimiento de mediación familiar. En cuanto a la titulación que han de poseer, la ley ha optado por una fórmula amplia al no exigir formación en ramas concretas, debiendo estar en posesión de cualquier título universitario de grado superior o medio y tener una formación específica en materia de mediación.

El «Procedimiento de mediación familiar» se concreta en su Título III, artículos 16 a 19, que lo regula desde el momento de la solicitud de las personas interesadas, que debe plantearse voluntariamente y de común acuerdo, hasta la sesión final de la mediación.

Las «Infracciones y sanciones» se concretan en el Título IV, tanto en su vertiente sustantiva como de procedimiento. Los artículos 20 a 24, que lo conforman, tras concretar la «Responsabilidad de los mediadores familiares» en el artículo 20, están divididos en tres capítulos: I, «Infracciones», artículos 21 a 25; II, «Sanciones», artículos 26 y 27; y III, «Procedimiento sancionador», artículos 28 y 29.

Complementan el texto articulado una Disposición Adicional y dos disposiciones finales. La Adicional Única determina los requisitos que han de reunir para inscribirse en el Registro de Mediadores Familiares las personas que hayan ejercido como mediadoras con anterioridad a su entrada en vigor. Por su parte, la Final Primera habilita su desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de familia, mientras que la Segunda determina su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La garantía del suministro eléctrico y su ulterior modificación puntual

La Ley se ha dictado al amparo de los artículos 26.3.1.3 y 26.1.1.11 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuyen a la Comunidad, de un lado, la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado en materia de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear, y, de otro, la competencia exclusiva en materia de instalación de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad. Todo ello, en el marco de la legislación estatal básica afirmada por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas para el desarrollo legislativo, reglamentario y de ejecución de dicha normativa. En dicho marco, el objeto de la Ley 2/2007 es establecer una serie de requisitos adicionales de garantía de suministro eléctrico en la Región, atendiendo a las características específicas, sociales y económicas de la misma. Consta de veinticinco artículos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.

Por lo demás, la referida Ley ha sido objeto de reforma en el propio año 2007, como consecuencia de la modificación operada en la legislación estatal básica por medio de la Ley 17/2007, de 4 de julio. Modificación ésta obligada para adaptar la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a lo dispuesto en la Direc-

tiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Las medidas urgentes de Modernización del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid

Inmediatamente después de la constitución de la VIII Legislatura de la Asamblea de Madrid, el Consejo de Gobierno remitió a la Cámara su Proyecto de Ley 1(VIII)/2007, comprensivo de distintas medidas urgentes en orden a la modernización del Gobierno y de la Administración autonómica, el cual quedó aprobado definitivamente como Ley 3/2007, de 26 de julio.

Esta Ley, con un significativo impacto sustantivo, especialmente en materia urbanística, se estructura en dos títulos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales.

El Título I, «Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid», consta de cuatro Capítulos (artículos 1 a 9), de los cuales cabe destacar que, en el Capítulo I, se establece una mejor definición de los órganos del Gobierno, reservándose la denominación de «consejeros» a la Administración Autonómica, a fin de evitar cualquier confusión, en última instancia perjudicial para los ciudadanos. Como principal novedad cabe destacar la regulación más exhaustiva de la figura de los Viceconsejeros, cuyas funciones no estaban hasta el momento disciplinadas con suficiente claridad, convirtiéndose en el segundo nivel de la acción del Gobierno. Asimismo, en el Capítulo III, se regulan las «Incompatibilidades de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid», definiéndose con mayor precisión las retribuciones de los Directores Generales y altos cargos de rango inferior.

El Título II se ocupa «De la acción administrativa» (artículos 10 a 23), agrupados también en cuatro capítulos. Sin lugar a dudas, el de mayor trascendencia sustantiva es el Capítulo I, «Estrategia territorial, planeamiento y ordenación del urbanismo en la Comunidad de Madrid». Las modificaciones que se introducen en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid parten de la consideración de que en las cuestiones de política urbanística es imprescindible la máxima información y la más absoluta transparencia en todos los trámites administrativos. En coherencia, la reforma pretende mejorar sustancialmente la información de los ciudadanos sobre las decisiones que los poderes públicos adopten en esta materia, así como agilizar sustancialmente los trámites que hay que realizar. En este orden de ideas, se introduce un nuevo procedimiento de aprobación de los Avances de los Planes Generales y de Sectorización, en el que será preceptivo y vinculante un Informe de Impacto Territorial emitido por el Consejo de Gobierno, lo que facilitará que la posterior tramitación sea más rápida. Por otra parte, teniendo en cuenta la experiencia de determinados municipios de España, la Ley contempla la posibilidad de atribuir las competencias de planeamiento a la Consejería correspondiente, en caso de incumplimientos graves. Una de las principales novedades introducidas es la limitación a tres alturas, más ático, en la construcción de los nuevos desarrollos urbanísticos, con el fin de

impulsar un nuevo modelo de ciudad más humano y de acabar con un urbanismo que ya no se corresponde con el desarrollo y con las aspiraciones de calidad de vida de la actual sociedad madrileña. Por otra parte, siguiendo lo establecido en la Ley estatal 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, se contempla la posibilidad de construir determinadas instalaciones en los suelos rurales, incluyéndose las de carácter deportivo en los suelos de uso agrícola. Se eleva el rango de los órganos competentes para aprobar definitivamente los diferentes instrumentos urbanísticos, atribuyéndose al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la competencia respecto a los Planes Generales y de Sectorización, así como sus modificaciones y revisiones. Otra importante novedad de la Ley es la supresión de la figura del Agente Urbanizador. E, igualmente, debe destacarse la prohibición de los convenios urbanísticos de planeamiento.

El establecimiento de un Consejo Consultivo autonómico

A diferencia de otras Comunidades Autónomas, la de Madrid ha venido considerando que no era preciso crear una institución consultiva similar al Consejo de Estado en su ámbito territorial. En consecuencia, en los supuestos en que legalmente se precisa su intervención, la función correspondiente la ha asumido el Alto Cuerpo Consultivo instituido por el artículo 107 de la Constitución. Este planteamiento ha sido modificado finalmente con la aprobación de la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

La ley consta de dieciocho artículos, divididos en un Título Preliminar y tres títulos más.

El Título Preliminar, «Disposiciones generales», artículos 1 a 3, regula la naturaleza y el régimen jurídico del Consejo Consultivo, caracterizándolo como un órgano de asesoramiento que actúa con autonomía orgánica y funcional, así como el régimen de sus dictámenes.

Por su parte, sus «Órganos y composición» son objeto del Título I, artículos 4 a 12. El mismo delimita los órganos del Consejo Consultivo, su composición y el estatuto jurídico de sus miembros. Ha de destacarse que los consejeros son de dos categorías, electivos y permanentes, condición ésta reservada, en exclusiva, a los ex presidentes de la Comunidad de Madrid, como reconocimiento expreso al valor permanente de su experiencia en los asuntos relacionados con la Comunidad.

Las funciones del Consejo Consultivo se delimitan en su Título II, «Competencia», artículo 13, estableciendo con claridad y precisión sus atribuciones, que, en determinados supuestos, se extienden a la actuación de las corporaciones locales.

El Título III y último regula el «Funcionamiento» del Consejo, artículos 14 a 18. En el mismo se regula la forma y el procedimiento para la adopción de los dictámenes, así como los medios personales y materiales de los que ha de estar dotado el Consejo.

Complementan el texto articulado tres disposiciones adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, y tres disposiciones finales, la última de las cuales determina la entrada en vigor de la Ley el día 1 de enero de

2008. Interesa destacar que la institución iniciará su andadura a partir de la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, lo que deberá tener lugar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, y una vez que transcurran tres meses desde la vigencia del referido Reglamento Orgánico.

Ejercicio de la potestad reglamentaria

Líneas generales de su ejercicio por el Gobierno de la Comunidad

De forma semejante a lo sucedido con la producción legislativa, el Ejecutivo regional ha mantenido la tendencia a la reducción en el ejercicio de la potestad reglamentaria. En concreto, el número de decretos aprobados por el Consejo de Gobierno es de ciento cincuenta y ocho.

A los mismos han de sumarse los puntuales y variados decretos dictados por la Presidencia de la Comunidad, conforme a la competencia que le reconoce el artículo 19.3 de la citada Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. El número de los mismos durante el presente año ha sido ciertamente elevado, habiendo ejercitado su potestad normativa la Presidenta hasta en un total de cuarenta y tres ocasiones. Ello se explica por la celebración de elecciones en mayo y la ulterior conformación de un nuevo equipo gubernamental.

Reglamentos de carácter general en desarrollo de prescripciones legales

Entre los reglamentos de carácter general, sin perjuicio del detalle que, sumariamente y de acuerdo con su número de orden, se realiza a continuación, han de destacarse los relativos a la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y al establecimiento de un marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

– El Decreto 13/2007, de 15 de marzo, aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 96, de 24 de abril), desarrollando las prescripciones de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Cabe señalar que este Reglamento se regulan todas aquellas cuestiones relativas a la accesibilidad en el urbanismo, contemplando medidas que aseguren la accesibilidad en espacios de uso público, tanto urbanos como no urbanos, estableciéndose lo que vienen a denominarse itinerarios peatonales, que son definidos en el propio Reglamento como aquellos itinerarios públicos o privados de uso comunitario destinados al tránsito de personas o al tránsito compartido de personas y vehículos. Igualmente se trata de forma expresa la accesibilidad en aparcamientos y en los elementos de mobiliario urbano. Asimismo se regula la accesibilidad en edificios, tanto públicos como de uso privado y se establece la posibilidad de que por parte de la Administración se otorguen las ayudas técnicas que sean necesarias.

– En cuanto al Decreto 15/2007, de 19 de abril, que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, su objetivo es conseguir un adecuado clima escolar de los centros educativos, el respeto de los alumnos a la institución escolar y al profesorado, así como la aceptación por parte de los padres de su responsabilidad en la educación de los hijos.

Entre otros aspectos, se regula el marco para la elaboración, por parte de los centros escolares, de un Plan de Convivencia que incluya unas claras Normas de Conducta de obligado cumplimiento para los alumnos. Asimismo, se fijan las competencias y responsabilidades del profesorado y del equipo directivo, y las funciones que corresponden al Consejo Escolar. El grueso de la regulación se refiere al procedimiento disciplinario y sancionador

Regulación de sectores de actividad administrativa específicos

Además de lo ya indicado, ha de dejarse constancia, de forma sistemática y agrupándolas por ámbitos sectoriales, de las siguientes disposiciones.

En el ámbito sanitario, el Decreto 3/2007, de 10 de enero, por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, el Decreto 8/2007, de 1 de febrero, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, y el Decreto 10/2007, de 22 de febrero, por el que se regulan los centros que utilizan aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas en la Comunidad de Madrid.

En el sector comercial, el Decreto 153/2007, de 20 de diciembre, por el que se establece el calendario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2008, autorizándose abrir al público un total de 22 domingos y días festivos.

Respecto de la protección forestal, el Decreto 1/2007, de 10 de enero, por el que se modifica el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, mediante la permuta de 9,6535 hectáreas de la finca «Pinar de la Barranca», por 32,7660 hectáreas de la finca «Los Almorchones», ambas propiedad del Ayuntamiento de Navacerrada.

Por lo que respecta al abastecimiento de agua, en línea con años anteriores, diversos Decretos han tenido por objeto la aprobación de una cuota suplementaria en la tarifa de distribución de agua, con destino a la financiación de las obras de renovación de su red de distribución. Se trata del Decreto 109/2007, de 2 de agosto, para la urbanización «Parquelagos», perteneciente al municipio de Galapagar, del Decreto 110/2007, de 2 de agosto, para el municipio de Fresnedillas de la Oliva, y del Decreto 141/2007, para el municipio de Alpedrete. Por su parte, por medio del Decreto 155/2007, de 20 de diciembre, se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Por lo que respecta a la política de Inmigración y Cooperación, el Decreto 129/

2007, de 20 de septiembre, por el que se regula la promoción y ayuda de la Comunidad de Madrid a los madrileños residentes en el extranjero.

Con todo, el bloque normativo más numeroso se ha centrado, de nuevo, en el ámbito de la educación. Al margen del, anteriormente analizado, Decreto 15/ 2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y refiriéndonos exclusivamente a su número de orden y fecha, han de recordarse los numerosos decretos tendentes a la creación de escuelas infantiles de primer ciclo y de institutos de educación secundaria (Decretos 5/2007, de 18 de enero; 17/2007, de 26 de abril; 25/ 2007, de 24 de mayo; 105/2007, de 26 de julio; 117/2007, de 2 de agosto; 133/ 2007, de 4 de octubre; o 154/2007, de 20 de diciembre), así como otro bloque de Decretos enderezados al establecimiento de distintos currículos de enseñanzas (22/2007, de 10 de mayo; 23/2007, de 10 de mayo; 29/2007, de 14 de junio; 30/2007, de 14 de junio; 31/2007, de 14 de junio; y 32/2007, de 14 de junio). Por lo demás, ha de tenerse presente el Decreto 85/2007, de 12 de julio, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de Madrid para el curso académico 2007-2008.

Disposiciones administrativas

En el ámbito administrativo, además del Decreto 21/2007, de 3 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2007, es preciso ponderar tanto el general Decreto 131/2007, de 27 de septiembre, en cuya virtud se establecen las fiestas laborales para el año 2008 en la Comunidad de Madrid, como el específico Decreto 156/2007, de 27 de diciembre, por el que se fija el calendario para el año 2008 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid.

Regulación de órganos administrativos

En primer lugar y sin perjuicio de su ulterior detalle, debe dejarse constancia aquí de las distintas reformas operadas en la estructura orgánica interna de los departamentos que integran el Consejo de Gobierno de la Comunidad, consecuencia de la constitución de la VIII Legislatura.

En este orden de ideas, y presupuesto el establecimiento de dos nuevas Consejerías, Deportes y Vivienda, el Decreto 40/2007, de 28 de junio, procedió a la modificación parcial de las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid. Con posterioridad, han sido seis las Consejerías que han ajustado su organización interna: Educación, Inmigración y Cooperación, Vivienda, Deportes, Empleo y Mujer, y Cultura y Turismo.

Estas modificaciones departamentales se han complementado, de un lado, con el Decreto 146/2007, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las Intervenciones Delegadas al número y denominación de las Consejerías y Organismos de la Comunidad de Madrid, y, de otro, con el Decreto 147/2007, de 22 de noviem-

bre, por el que se modifica la composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Como ya se ha anticipado, el grupo más numeroso de decretos aprobados por el Consejo de Gobierno está constituido por los decretos cuyo objeto lo constituye el nombramiento o cese de altos cargos y miembros de organismos dependientes de la Comunidad. Importante es también el conjunto de decretos relativos a la creación, disciplina, modificación o extinción de organismos de la Comunidad y entidades de su sector público, así como por los decretos que proceden a autorizar la constitución o participación de la Comunidad en Fundaciones de diverso género. Al respecto, han de destacarse las siguientes disposiciones:

- El Decreto 11/2007, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario (la anorexia y la bulimia), debiendo tenerse presente que la composición establecida por el mismo resultó modificada por el posterior Decreto 143/2007, de 8 de noviembre.
- El Decreto 12/2007, de 8 de marzo, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Instituto de Nutrición y Trastornos Alimentarios de la Comunidad de Madrid.
- Asimismo, el Decreto 135/2007, de 18 de octubre, por el que se autoriza la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Carlos III, así como el Decreto 136/2007, de 18 de octubre, por el que se autoriza la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús.
- Merece especial consideración, de igual modo, el Decreto 120/2007, de 2 de agosto, por el que se autoriza la constitución por la Comunidad de Madrid de la Fundación Dos de Mayo, Nación y Libertad.
- Por último, debe considerarse la aprobación de los Estatutos de la Empresa Pública de los nuevos Hospitales de la Comunidad de Madrid, en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, todos ellos mediante sucesivos Decretos de fecha 2 de agosto (Hospital del Sur, Hospital del Norte, Hospital del Sureste, Hospital del Henares, Hospital del Tajo, y Hospital de Vallecas).

Dinámica política

La estabilidad del marco político e institucional, consolidándose en las elecciones de 27 de mayo la mayoría absoluta preexistente.

Conforme se ha destacado en la Introducción general, la dinámica política de la Comunidad de Madrid ha estado presidida durante el año 2007 por la celebración de los comicios electorales de 27 de mayo.

Debe destacarse que el número de diputados a elegir fue de ciento veinte, lo que ha supuesto un incremento sustancial (concretamente, nueve miembros más en la Cámara).

Los resultados electorales de la jornada del 27 de mayo fueron concluyentes e inequívocos, en el sentido de reforzar la mayoría preexistente. Los datos son los siguientes:

- Censo electoral: 4.458.989

Votantes: 3.001.200Abstención: 1.457.789

Votos válidos: 2.987.746

- Votos en blanco: 51.665

- Votos nulos: 13.454

- Votos a candidaturas: 2.936.081

Del total de votos válidos a las distintas candidaturas, y circunscribiéndonos a las tres fuerzas políticas que superaron la vigente barrera electoral del 5 por 100, el respectivo número de votos obtenido por cada una de ellas es el que sigue:

- Partido Popular: 1.592.162
- Partido Socialista Obrero Español: 1.002.862
- Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid: 264.782

Por otra parte, lo más significativo del año 2007 ha sido, especialmente si se considera la ausencia de otros debates monográficos, la celebración de la sesión de investidura de la candidata a la Presidencia de la Comunidad de Madrid.

La no celebración del «Debate sobre el estado de la Región»

El conocido como «Debate sobre el estado de la Región» no se ha celebrado durante el presente año 2007, consecuencia de la formación de un nuevo Consejo de Gobierno y de acuerdo con una tradición consolidada en la Comunidad, que lo excluye en los años electorales.

La no celebración de debates monográficos sobre asuntos de interés general

La celebración de debates monográficos sobre asuntos de interés general de la Comunidad de Madrid ha sido una característica específica de su Asamblea Legislativa. Sin embargo, durante el año 2007 no se ha celebrado ningún debate del género.

La designación de Senadores en representación de la Comunidad de Madrid

La vinculación de los Senadores designados por la Comunidad de Madrid, a través de su Asamblea, al mandato autonómico, determinó que una de las primeras decisiones a adoptar por el Pleno de la Cámara, al inicio de la VIII Legislatura, fuera la designación de los seis Senadores representantes de la Comu-

nidad de Madrid en el Senado. El nombramiento recayó en los siguientes diputados autonómicos:

- Antonio Germán Beteta Barreda (Grupo Parlamentario Popular)
- Luis Peral Guerra (Grupo Parlamentario Popular)
- Juan Van-Halen Acedo (Grupo Parlamentario Popular)
- José Ignacio Echeverría Echániz (Grupo Parlamentario Popular)
- Rafael Simancas Simancas (Grupo Parlamentario Socialista)
- Ruth Porta Cantoni (Grupo Parlamentario Socialista)

La designación se basó en la aplicación del método proporcional conocido como regla D'Hont, lo que implicó, presupuestos los resultados electorales, que el Grupo Parlamentario Izquierda Unida no disponga de ningún representante en el Senado, a diferencia de lo había sucedido durante las Legislaturas III, IV, VI y VII.

La reestructuración del Ejecutivo autonómico

Por lo que respecta al Ejecutivo autonómico, han de destacarse dos circunstancias: de un lado, su nueva configuración por la Presidenta de la Comunidad en junio, aumentando en dos el número de Consejerías; y, de otro, la modificación de la estructura orgánica de las Consejerías a lo largo del año.

Por Decreto de la Presidencia de la Comunidad de Madrid 7/2007, de 20 de junio, se ha establecido el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, complementado por los Decretos de la Presidencia de la Comunidad 8/2007 a 22/2007, por los que se establecen dos Vicepresidencias, concretándose sus funciones, y se nombra a los respectivos titulares de las distintas Consejerías.

A tenor de los mismos, además de la Presidencia, el Gobierno autonómico está constituido por dos vicepresidencias -Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno y Vicepresidencia Segunda-, así como por las 14 siguientes Consejerías, además de la Portavocía del Gobierno, que formalmente tiene rango de Consejería: Justicia y Administraciones Públicas, Presidencia e Interior, Hacienda, Economía y Consumo, Transportes e Infraestructuras, Educación, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Sanidad, Cultura y Turismo, Familia y Asuntos Sociales, Empleo y Mujer, Inmigración y Cooperación, Deportes y Vivienda. En consecuencia, se ha incrementado el número de Consejerías, pasando de 12 a 14, además de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno. En concreto, En efecto, se han creado, de un lado, la Consejería de Vivienda, desgajada de la anterior Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y, de otro, la Consejería de Deportes, separada de la precedente Consejería de Cultura y Deportes, a la que, además, se le atribuyen las competencias que previamente correspondían, en el seno de la Consejería de Educación, a la Dirección General de la Tuventud.

En otro orden de ideas, por lo que respecta a la modificación de la estructura orgánica de los distintos departamentos a lo largo del año, ha de destacarse que,

tras la conformación del nuevo equipo gubernamental, el Decreto 40/2007, de 28 de junio, procedió a la modificación parcial de las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, estableciendo los órganos hasta nivel de Dirección General que integran cada una de ellas y sus competencias, así como los Entes y Organismos que se adscriben a las mismas. Y con posterioridad, han sido seis las Consejerías que han reajustado su organización interna (las de Educación, Inmigración y Cooperación, Vivienda, Deportes, Empleo y Mujer, y Cultura y Turismo).

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea de Madrid

De forma esquemática, ha de dejarse constancia de los siguientes datos:

Composición a 31 de diciembre de 2007:

Total diputados: 120

Grupo Parlamentario Popular (GPP): 67

Grupo Parlamentario Socialista (GPS): 42

Grupo Parlamentario Izquierda Unida (GPIU): 11

Mesa de la Asamblea de Madrid: 7 miembros.

Presidenta: María Elvira Rodríguez Herrer (GPP)

Vicepresidenta Primera: María Cristina Cifuentes Cuencas (GPP)

Vicepresidente Segundo: Francisco Cabaco López (GPS)

Vicepresidenta Tercera: Antero Ruiz López (GPIU)

Secretaria Primera: Rosa María Posada Chapado (GPP)

Secretaria Segunda: María Helena Almazán Vicario (GPS)

Secretario Tercero: Jacobo Ramón Beltrán Pedreira (GPP)

Estructura del Gobierno

Composición a 31 de enero de 2007:

Presidencia: Esperanza Aguirre Gil de Biedma

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno: Ignacio González González

Vicepresidencia Segunda: Alfredo Prada Presa (consejero de Justicia y Administraciones Públicas)

Consejerías:

Justicia y Administraciones Públicas: Alfredo Prada Presa

Presidencia e Interior: Francisco Granados Lerena

Hacienda: Engracia Hidalgo Tena

Economía y Consumo: Fernando Merry del Val y Díez de Rivera

Transportes e Infraestructuras: Manuel Lamela Fernández

Educación: Lucía Figar de Lacalle

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Mª Beatriz Elorriaga Pisarik

Sanidad: Juan José Güemes Barrios

Cultura y Turismo: Santiago Fisas Ayxelà

Familia y Asuntos Sociales: María Gádor Ongil Cores

Empleo y Mujer: Paloma Adrados Gautier

Inmigración y Cooperación: Javier Fernández-Lasquetty Blanc

Deportes: Alberto López Viejo

Vivienda: María Isabel Mariño Ortega

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario (con mayoría absoluta)

Partidos y número de diputados que le apoyan: Partido Popular; 57 diputados en la VII Legislatura y 67 diputados en la VIII Legislatura

Composición del Gobierno: homogéneo (Partido Popular)

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

La sesión de investidura se celebró los siguientes días 18 y 19 de junio. La candidata propuesta a la Presidencia de la Comunidad de Madrid por la Presidenta de la Asamblea de Madrid, previa consulta con los representantes de los grupos políticos con representación parlamentaria, obtuvo 67 votos a favor, de los diputados del Grupo Popular, y 53 votos en contra, correspondientes a los escaños del Grupo Socialista y del Grupo Izquierda Unida.

No se han formalizado mociones de censura ni cuestiones de confianza.

Mociones de reprobación

No se ha presentado en el Registro de la Cámara, durante el año 2007, ninguna iniciativa del género.

Actividad parlamentaria

Como consideración general, ha de destacarse que la actividad parlamentaria registrada en la Asamblea de Madrid durante el año 2007 ha sido, en términos cuantitativos, sensiblemente inferior a la correspondiente a los años precedentes, lo que trae causa dela dinámica política de la Comunidad en el año analizado,

presidida por la disolución del Parlamento y la celebración de comicios electorales el último domingo de mayo.

Los datos de actividad del octavo y último periodo de sesiones de la VII Legislatura, así como de lo acaecido en la VIII son los siguientes:

Sesiones celebradas

De Pleno: 16

De Comisión: 113

De Diputación Permanente: 0

De Mesa: 39

De Junta de Portavoces: 23

Comisiones constituidas

Permanentes Legislativas: en los términos establecidos por el artículo 72.2.a) del vigente Reglamento de la Asamblea de Madrid, las Comisiones del género se constituyen de acuerdo con la estructura orgánica departamental del Consejo de Gobierno de la Comunidad, sin perjuicio del establecimiento de 4 órganos específicos: Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado; Mujer; Juventud; y Presupuestos, si bien esta última acomoda su denominación y competencias al ámbito funcional propio de la Consejería competente en materia presupuestaria. En consecuencia, el número de órganos funcionales del género durante el octavo y último periodo de sesiones de la VII Legislatura fue de quince, habiéndose incrementado a diecisiete al inicio de la VIII Legislatura. En concreto, a fecha de 31 de diciembre, son los siguientes: Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado: Presidencia e Interior; Presupuestos y Hacienda; Justicia y Administraciones Públicas; Economía y Consumo; Transportes e Infraestructuras; Educación; Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; Sanidad; Cultura y Turismo; Familia y Asuntos Sociales; Empleo; Inmigración y Cooperación; Deportes; Vivienda; Mujer: y Iuventud.

Conviene tener en cuenta que, si bien las consideradas Comisiones son reflejo de la estructura departamental del Gobierno, los asuntos relacionados con la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno no se asignan a una Comisión propia, sino que se atribuyen a la Comisión de Presidencia e Interior.

Por otra parte, a tenor del referido Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 10 de julio, las Comisiones de la VIII Legislatura se componen de 18 miembros, distribuidos del siguiente modo: Grupo Parlamentario Popular, 10 (es decir, uno más que en la VII Legislatura); Grupo Parlamentario Socialista, 6 (igual que en la VII Legislatura); y Grupo Parlamentario Izquierda Unida, 2 (los mismos que en la VII Legislatura).

Permanentes No Legislativas: Dos han sido los órganos funcionales del género en el último periodo de sesiones de la citada Legislatura:

Vigilancia de las Contrataciones. Esta Comisión, por excepción, está compuesta, tan sólo, por nueve miembros, distribuidos a partes iguales entre los tres Grupos Parlamentarios, adoptando sus acuerdos en función del criterio del voto ponderado, según el número de diputados con que cada Grupo cuente en el Pleno y siempre que sea idéntico el sentido en que hubieran votado todos los miembros de la Comisión pertenecientes al un mismo Grupo.

Control del Ente Público Radio Televisión Madrid. Esta Comisión está establecida en el artículo 19 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de Creación, Organización y Control Parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», en la redacción operada por la Ley 2/2000, de 11 de febrero.

No Permanentes de Investigación: no se ha constituido ninguna Comisión de Investigación, ni durante el último periodo de sesiones de la VII Legislatura ni durante el transcurso de la vigente VIII Legislatura.

No Permanentes de Estudio: Durante el octavo y último periodo de sesiones de la VII Legislatura funcionó un único órgano del género:

Comisión para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Creada por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2004, continuó sus trabajos durante los años 2005, 2006 y 2007. En su última sesión, la celebrada con fecha de 12 de marzo de 2007, la Comisión procedió al debate y votación de su Dictamen, resultando aprobado por unanimidad, así como, posteriormente, en el último Pleno de la Asamblea de la VII Legislatura, el celebrado el siguiente día 22 de marzo.

Desde la constitución de la VIII Legislatura no se ha constituido ninguna Comisión No Permanente de Estudio.

Iniciativas legislativas

Proyectos de Ley (PL):

Presentados: 6

Aprobados: 7, uno presentado en 2006, no quedando pendiente de sustanciación ningún Proyecto de Ley

Proposiciones de Ley (PropL):

Presentadas: 6, de las cuales dos decayeron por la conclusión de la VII Legislatura, una, de iniciativa legislativa popular, está pendiente de tramitación y las otras tres han sido tramitadas y rechazadas

Aprobadas: 0

Iniciativas parlamentarias no legislativas

Peticiones de Información (PI):

Presentadas 1.655

Tramitadas 678, estando 544 pendientes de tramitación

Decaídas, por conclusión de la VII Legislatura: 223

No admitidas a trámite: 210

Preguntas:

De Contestación Oral en Pleno (PCOP):

Presentadas: 266

Tramitadas: 216, estando 13 de ellas pendientes de sustanciación, según el siguiente detalle

Decaídas, por conclusión de la VII Legislatura: 20

No admitidas a trámite: 5

Transformadas: 5

Retiradas: 7

De Contestación Oral en Comisión (PCOC):

Presentadas: 335

Tramitadas: 69, estando 87 de ellas pendientes de sustanciación

Decaídas, por conclusión de la VII Legislatura: 83

No admitidas a trámite: 11

Transformadas: 82

Retiradas: 3

Escritas (PE):

Presentadas: 876

Tramitadas 555, estando 121 de ellas pendientes de sustanciación

Decaídas, por conclusión de la VII Legislatura: 85

No admitidas a trámite: 18

Transformadas: 97, calificadas como PI o PE

Interpelaciones (I):

Presentadas: 14

Tramitadas: 6, estando 4 pendientes de sustanciación y habiendo resultado no admitidas a trámite otras 4

Mociones (M): presentadas 8; habiéndose tramitado y resultado rechazadas todas ellas.

Proposiciones No de Ley (PNL):

Presentadas: 44

Tramitadas: 28, estando 8 de ellas pendientes de sustanciación. De las 28 sustanciadas, 16 fueron aprobadas y 12 rechazadas

Decaídas, por conclusión de la VII Legislatura: 4

No admitidas a trámite: 3

Retiradas: 1

Comparecencias (C): presentadas 446 y tramitadas 179, resultando pendientes de sustanciación 201, según el siguiente detalle.

En Pleno: tramitadas 25; pendientes 11

En Comisión: presentadas 153; pendientes 189

Al margen de lo anterior, han de constatarse las 43 decaídas, por conclusión de la VII Legislatura, las 18 no admitidas a trámite y las 5 retiradas

Comunicaciones del Gobierno (CG): presentadas 79; tramitadas 77

Debates generales y resoluciones parlamentarias más importantes

Debates monográficos. La VII Legislatura no ha sido proclive a la celebración de «Debates monográficos» sobre asuntos de interés general de la Comunidad de Madrid. En la misma línea inicia su andadura la VIII Legislatura. La consecuencia es que, a semejanza de lo ocurrido en 2006, en el año aquí considerado no se ha celebrado ningún debate del género en la Asamblea de Madrid.

Declaraciones institucionales. La Cámara ha procedido durante el año 2007 a la aprobación de ocho Declaraciones institucionales, tres de ellas en la VII Legislatura y cinco en la VIII Legislatura, que versan sobre las siguientes cuestiones: «Contra la violencia de género»; «Con motivo del tercer aniversario de los atentados terroristas de 11 de marzo de 2004»; «Con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer»; «Contra la violencia de género»; «En apoyo a la candidatura de Madrid como ciudad sede de los Juegos Olímpicos en el año 2016»; «Con motivo del atentado terrorista perpetrado el día 9 de octubre de 2007»; «Con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres»; y «Con motivo del atentado terrorista perpetrado el día 1 de diciembre de 2007»

Resoluciones parlamentarias. Además de las declaraciones institucionales referidas, el Pleno de la Cámara ha aprobado durante el año 2007 un total de Resoluciones inferior al de los años precedentes. No puede omitirse, en este sentido, la ausencia de celebración del Debate sobre el estado de la Región.

En concreto, en el tramo final de la VII Legislatura se han aprobado cinco resoluciones plenarias y dos resoluciones en Comisión. Por lo que respecta a la VIII Legislatura, el total de resoluciones aprobadas es de diez en Pleno y de una en Comisión. En consecuencia, el año se ha cerrado con quince resoluciones de Pleno y tres de Comisión.

Reformas del Reglamento de la Asamblea de Madrid

No ha habido reforma alguna, pero debe dejarse constancia del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 15 de febrero de 2007, por el que se aprobó la reforma parcial del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid.

Otras instituciones similares al Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Consejo consultivo. A diferencia de otras Comunidades Autónomas, la Comunidad de Madrid optó por no crear una institución consultiva similar al Consejo de Estado en su ámbito territorial. En consecuencia, en los supuestos en que legalmente se precisa su intervención, la función correspondiente la ha asumido el Alto Cuerpo Consultivo instituido por el artículo 107 de la Constitución, en los términos establecidos por su normativa reguladora, esto es, la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre. Esta opción, sin embargo y en los términos detallados al analizar la producción legislativa, se ha modificado al inicio de la VIII Legislatura, al aprobarse la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

Cámara de Cuentas. Respecto de su actividad lo primero que ha de recordarse es que el Consejo de la Cámara, en su sesión de 28 de diciembre de 2006, aprobó el «Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2005». Consecuencia del mismo es la Comparecencia del presidente de la Cámara de Cuentas, Manuel Jesús González González, ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento regional, al objeto de informar sobre la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, ejercicio 2005, y de las transferencias corrientes y de capital asignadas al transporte de la Comunidad de Madrid.

Los informes aprobados por la Cámara durante el ejercicio 2007, han sido los siguientes: Informe de fiscalización del gasto implicado en las políticas de igualdad desarrolladas por la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2004»; «Informe de fiscalización de la actividad económica del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2005»; «Informe de fiscalización de la actividad económico-financiera de la Universidad Autónoma de Madrid. Ejercicio 2005»; «Informe Anual de Fiscalización de las Cuentas de las Corporaciones Locales. Ejercicio 2005»; «Informe de fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas a la Asamblea de Madrid, de 27 de mayo de 2007»; «Informe de fiscalización del gasto de cooperación para el desarrollo en la Comunidad de Madrid»; «Informe sobre la rendición de cuentas del sector público madrileño. Ejercicio 2006»; «Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2006».

Defensor del Menor. Por lo que respecta a la actividad del Defensor durante el año considerado, destaca, el «Informe anual del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid correspondiente al año 2006». Dicho informe fue objeto de consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión del día 15 de noviembre. Debe señalarse, asimismo, que la Mesa de la Asamblea, en su sesión de 24 de octubre, tomó conocimiento del escrito remitido por el Defensor del Menor sobre cuestiones jurídico-penales en materia de promoción y defensa de los derechos de las personas menores de edad.